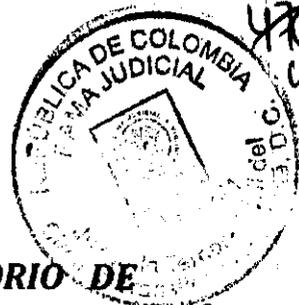


9 MAR 2020



Señora

**JUEZA TERCERO (3ª.) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D. C.**

E. S. D.

**REF: PROCESO DIVISORIO No. 2011-0521**

**DEMANTE: HECTOR MANUEL VELASQUEZ ZARAZA**

**DEMANDADA: YAMILE ROMERO**

**PROCEDENCIA: JUZGADO CUARENTA OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Como apoderado judicial del demandante de la referencia, estando dentro del término indicado en la ley para hacerlo, me permito interponer el recurso de **REPOSICION** y en subsidio el recurso de **APELACION** contra el auto por medio del cual corre traslado del avalúo de los bienes objeto de la venta en pública subasta, para que se revoque y en su defecto se acoja el avalúo presentado de común acuerdo por las partes, el que fue allegado de manera oportuna y que se encuentra contenido en el folio 462 del cuaderno 1, a efecto de que se cumpla con el fin primordial de la actualización de los avalúos como lo plasma en auto de fecha de 22 de octubre del 2019, "**...considera esta Agencia Judicial que la actualización de los avalúos es un asunto que consulta la salvaguarda de los derechos económicos de los extremos en contienda...**", postulado que no consulta la decisión confutada, resulta desconocido por el Juzgado al optar por el avalúo que arrojan los valores catastrales, el que si bien es cierto es apto para establecer el valor en una de las formas indicadas en ley, también es cierto que ese resultado es ostensiblemente inferior al señalado por las partes, el que, según el demandante y demandada, sí obedece a las condiciones actuales del mercado, a la oferta y demanda, determinado especialmente por los lugares donde están ubicados los bienes.

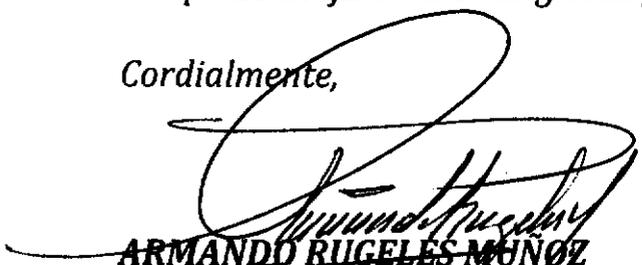
El propósito de los recursos no es el de desobedecer las órdenes del Despacho o de dilatar el proceso, sino el de ejercer la defensa de los derechos de mi representado y la voluntad de las partes, ya que los valores que resultan de aplicar la fórmula que emplea el Juzgado, no obstante contar con la presentada por los interesados, reitero, de manera oportuna, sino que es el de evitar aplicación de la más lesiva a los intereses de las partes, ya que comparando precios la diferencia es muy significativa y los perjuicios económicos que se pueden causar con su aplicación resultan ser de una cuantía considerable, perjuicios que se pueden evitar acogiendo el avalúo acordado por el demandante y demandada, la que además de contribuir de manera eficaz con la solución del conflicto sometido a consideración del operador judicial, contribuye eficazmente en la protección de los derechos de las partes.

472  
474

El acuerdo presentado por las partes, además cumplir con un acto de obediencia a lo ordenado por el Juzgado en auto de fecha 22 de octubre del año 2019, numeral segundo (2º.), al considerar que " **2- Ahora como quiera que no hay controversia respecto de mejoras, las partes de común acuerdo podrán señalar el precio y la base del remate incluso...**", con lo que se dio, en forma oportuna reitero, cumplimiento a la orden del Despacho, la de presentar el precio, motivo por el cual resulta incomprensible e inaceptable la decisión del Despacho, no obstante contar con esos elementos legales, opta por el menos conveniente y lesivo, lo que constituye, con el debido respeto, una decisión que contradice los fines del Estado, no solamente como un ingreso a la justicia, sino a tener una justicia justa en el sentido de darle a quienes, como en este caso, tienen la razón.

Por lo anterior, ruego al Despacho, sin consideración distinta a la aplicación de la justicia que el caso reclama y al imperio del orden jurídico, se sirva revocar el auto por medio del cual corre traslado del avalúo de los bienes determinado por el avalúo catastral y en su remplazo acoja el valor asignado por las partes y disponga su traslado.

Cordialmente,



**ARMANDO RUGELES MUÑOZ**  
C. C. No. 19.340.836 de Bogotá  
T. P. No. 69258 del C. S. de la J.

...